



**NORMATIVA DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER
DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO**

Fecha	Naturaleza	Aprobación
11 de diciembre de 2018	Aprobación inicial	Junta de Gobierno
11 de mayo de 2020	Aprobación modificación	Junta de Gobierno
11 de febrero de 2021	Aprobación modificación	Junta de Gobierno
27 de enero de 2022	Aprobación modificación	Junta de Gobierno
23 de noviembre de 2022	Aprobación modificación	Junta de Gobierno
9 de noviembre de 2023	Aprobación modificación	Junta de Gobierno
24 de enero de 2024	Aprobación modificación	Junta de Gobierno
20 de junio de 2024	Aprobación modificación	Junta de Gobierno
28 de abril de 2025	Aprobación modificación	Junta de Gobierno
26 de mayo de 2025	Aprobación modificación	Junta de Gobierno

Índice

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y marco normativo	3
Artículo 2. Procedimientos de admisión	3
Artículo 3. Requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas de Grado	3
Artículo 4. Sobre la Admisión en estudios de Grado.....	5
Artículo 5. Documentación necesaria para la Matrícula de estudios de Grado.....	5
Artículo 6. Prueba de acceso para mayores de 40 años	5
Artículo 7. Requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas de Máster.....	6
Artículo 8. Documentación necesaria para la Matrícula de estudios de Máster	7
Artículo 9. Solicitud de Reconocimiento de créditos	7
Artículo 10. Reserva de plaza: plazos y condiciones	7
Artículo 11. Formalización de la Reserva de plaza/Prematrícula y Matrícula.....	7
Artículo 12. Tipos de matrícula: tiempo completo y tiempo parcial.....	8
Artículo 13. Consideraciones Académico-Administrativas.....	9
Artículo 14. Reservas de derecho de impartición de títulos y/o asignaturas	10
Artículo 15. Estudiantes solicitantes de Becas	10
Artículo 16. Tasas	11
Artículo 17. Traslado de Expediente desde la Universidad del Atlántico Medio a otra universidad	11
Artículo 18. Normativa complementaria.....	12
Disposición Adicional Primera. Interpretación de la norma	12
Disposición Final. Entrada en vigor	12
ANEXO I. Documentación necesaria para la Matrícula de estudios de Grado.....	13
ANEXO II Documentación necesaria para la Matrícula de Másteres	17

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y marco normativo

La presente normativa tiene por objeto regular el sistema de admisión y matrícula en los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster impartidos por la Universidad del Atlántico Medio (UNAM), conducentes a la obtención de títulos con validez oficial en todo el territorio nacional.

Esta normativa se desarrolla conforme a la legislación vigente en materia de educación superior y acceso a la universidad, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en:

- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.

Asimismo, se aplicarán las disposiciones que, en su caso, establezca la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los reglamentos internos de la UNAM en desarrollo de esta normativa.

Esta normativa no será de aplicación a los títulos propios, cuya admisión y matrícula se registrará por su propia normativa específica aprobada por la Universidad del Atlántico Medio.

Artículo 2. Procedimientos de admisión

El procedimiento de admisión comprende el conjunto de acciones destinadas a la adjudicación de las plazas ofertadas por la Universidad del Atlántico Medio para sus enseñanzas oficiales de Grado y Máster.

Estas actuaciones se desarrollan conforme al marco normativo definido en el Artículo 1 y a los criterios específicos contemplados en la memoria de verificación de cada titulación.

Artículo 3. Requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas de Grado

El procedimiento de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado será el establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en sus normas de desarrollo. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.

Podrán solicitar la admisión para el inicio de los estudios universitarios oficiales universitarios de Grado, quienes cuenten con alguno de los siguientes requisitos establecidos por la normativa general:

- a. Estudiantes en posesión del **título de Bachiller del Sistema Educativo Español** o de otro declarado equivalente y superen la prueba de acceso a la universidad.
- b. Estudiantes en posesión del **título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional.**
- c. Estudiantes en posesión de **títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales** aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.
- d. Estudiantes en posesión de **títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales** para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.
- e. Estudiantes en posesión de los **títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos.**
- f. Estudiantes en posesión de **títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales** aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus universidades.
- g. **Personas mayores de 25 años que superen la prueba de acceso** establecida en el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio.
- h. **Personas mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional** en relación con una enseñanza. Real Decreto 534/2024, de 11 de junio.
- i. **Personas mayores de 45 años que superen la prueba de acceso** establecida en el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio.
- j. Estudiantes en posesión de un **título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.**

- k. Estudiantes en posesión de un **título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.**
- l. Estudiantes que hayan cursado **estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España** y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, **será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.**
- m. **Estudiantes** que estuvieran **en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.**

Artículo 4. Sobre la Admisión en estudios de Grado

Deberán solicitar la Admisión los siguientes estudiantes:

- 1. **Los que se matriculen por primera vez** en los estudios universitarios oficiales de Grado ofertados por la Universidad del Atlántico Medio.
- 2. **Los que, habiendo comenzado estudios oficiales en otra universidad, deseen el ingreso** en alguno de los Grados ofertados por la Universidad del Atlántico Medio.

No deberán solicitar la Admisión los estudiantes que no cumplan los requisitos de permanencia, y deseen continuar estudios oficiales en otra titulación ofertada por la Universidad del Atlántico Medio.

Artículo 5. Documentación necesaria para la Matrícula de estudios de Grado

El Anexo I recoge la documentación específica que cada candidato debe presentar para formalizar su matrícula en un grado oficial de la Universidad del Atlántico Medio, en función de la vía de acceso y los estudios previos realizados.

Artículo 6. Prueba de acceso para mayores de 40 años

Los estudiantes que deseen cursar estudios de Grado a través del acceso para mayores de 40 años deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Tener cumplidos o cumplir los 40 años antes del día 1 de octubre del año natural en que la prueba se celebre.
- 2. No poseer ninguna titulación académica que habilite para acceder a la universidad por otras vías.

3. Acreditar experiencia laboral o profesional según lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional en relación con cada una de las enseñanzas.

La valoración de la experiencia laboral y profesional se realizará teniendo en cuenta los siguientes referentes para cada experiencia laboral o profesional acreditada:

- a. Afinidad de la experiencia laboral o profesional con la titulación de Grado solicitada, en virtud de la información que contenga la memoria de la titulación verificada, relativa a los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral o profesional en relación con la enseñanza.
 - b. Nivel de competencia, según se establece en el cuadro sobre Valoración de nivel de competencia, más abajo.
 - c. Tiempo de experiencia laboral y profesional
 - d. Se valorará además la acreditación del conocimiento de idiomas mediante las titulaciones oficiales establecidas.
4. Realización de una entrevista personal por parte del Decanato de la Facultad o la Dirección de la Escuela, o en la persona en quien se deleguen dicha función.

Artículo 7. Requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas de Máster.

Podrá solicitar la admisión para el inicio de los estudios universitarios oficiales de Máster cualquier persona que reúna las condiciones que expresa el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales:

- a. La **posesión de un título universitario oficial de Graduada o Graduado español** o equivalente es condición para acceder a un Máster Universitario, o en su caso disponer de **otro título de Máster Universitario, o títulos del mismo nivel que el título español de Grado o Máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del EEES que en dicho país permita el acceso a los estudios de Máster.**
- b. De igual modo, podrán acceder a un Máster Universitario del sistema universitario español **personas en posesión de títulos procedentes de sistemas educativos que no formen parte del EEES, que equivalgan al título de Grado, sin necesidad de homologación del título, pero sí de comprobación por parte de la universidad del nivel de formación que implican, siempre y cuando en el país donde se haya expedido dicho título permita acceder a estudios de nivel de postgrado universitario. En ningún caso el acceso por esta vía implicará la homologación del título previo del**

que disponía la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar los estudios de Máster.

- c. Podrán acceder también, con **matrícula condicionada, estudiantes de Grado a los que les resten por superar el TFG y como máximo hasta 9 créditos ECTS**, exceptuando aquellas titulaciones cuya normativa específica no lo permita. En ningún caso, podrá obtener el título de Máster si previamente no ha obtenido el título de Grado.

Artículo 8. Documentación necesaria para la Matrícula de estudios de Máster

El Anexo II recoge la documentación específica que cada candidato debe presentar para formalizar su matrícula en un máster universitario de la Universidad del Atlántico Medio, en función de los estudios previos realizados.

Artículo 9. Solicitud de Reconocimiento de créditos

Para solicitar el reconocimiento de créditos, además de lo dispuesto en esta Normativa, el estudiante deberá seguir la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad del Atlántico Medio que esté vigente en el momento de su matrícula.

Artículo 10. Reserva de plaza: plazos y condiciones

- Una vez que el Departamento de Admisiones de la Universidad del Atlántico Medio dé curso a la solicitud de admisión en los estudios universitarios oficiales de Grado y/o Máster, el estudiante puede realizar la Reserva de plaza, abonando la tasa correspondiente.
- El plazo establecido para ejercer el derecho a matrícula en los estudios universitarios oficiales de Grado y/o Máster, será de 15 días naturales. Una vez superado dicho plazo, la Universidad del Atlántico Medio no garantizará la plaza del estudiante en los estudios solicitados.

Artículo 11. Formalización de la Reserva de plaza/Prematrícula y Matrícula

1. La Reserva de plaza/Prematrícula y la Matrícula son procedimientos administrativos de obligado cumplimiento tanto por parte de los estudiantes de nuevo ingreso, como por parte de los estudiantes de continuidad.
2. La tasa académica asociada a la Reserva de plaza/Prematrícula no estará sujeta a reintegro en ningún caso, salvo previa estipulación explícita por parte de la Universidad del Atlántico Medio. La Reserva de plaza/Prematrícula supone el compromiso por parte de la persona interesada de cursar los estudios solicitados. Dicho importe será restado del importe total de la Matrícula.
3. La Matrícula para los estudiantes de nuevo ingreso, estará condicionada al cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos en la presente norma.

4. La Matrícula para los estudiantes de continuidad se podrá formalizar una vez esté concluido el expediente correspondiente al curso académico anterior.
5. La formalización de la Matrícula para los estudiantes de nuevo ingreso se realizará con la aportación del documento de identificación oficial y la documentación acreditativa de los estudios de acceso, para su autenticación mediante cotejo documental por parte de la Secretaría de la Universidad del Atlántico Medio, además del abono de la tasa correspondiente a la Reserva de plaza.

La formalización documental de la Matrícula incluirá la presentación de información académica y económica que se estipule al respecto. La no aportación de cualquiera de los requisitos mencionados supondrá la no apertura del expediente académico.

6. La formalización de la Matrícula para los estudiantes de continuidad supondrá la renovación de la Matrícula y el abono de la tasa correspondiente en concepto de Prematrícula. Cuando el estudiante no renueve su Matrícula y/o no abone la tasa correspondiente, supondrá el archivo del expediente académico.
7. Los honorarios de Matrícula tienen carácter anual y dan derecho a dos convocatorias (ordinaria y extraordinaria) para superar una asignatura en cada curso académico, se consuman o no por parte del estudiante (Cf. Normativa de Permanencia de la Universidad del Atlántico Medio). En caso de no hacer uso o de no superar la asignatura en dichas convocatorias, será necesario volver a matricularla y abonar el coste correspondiente.

Artículo 12. Tipos de matrícula: tiempo completo y tiempo parcial

El estudiantado podrá optar por la matrícula a tiempo completo o a tiempo parcial, en función del número de créditos ECTS matriculados en cada curso académico, y de acuerdo con los límites establecidos por la normativa de la universidad.

- Se considerará estudiante a tiempo completo aquel que se matricule de 60 ECTS en primer curso y, en los cursos sucesivos, de más de 48 ECTS, salvo en casos de finalización de estudios.
- El número máximo de créditos por curso será, en general, de 90 ECTS. En casos excepcionales, el Decanato de la Facultad o la Dirección de la Escuela podrá autorizar una matrícula superior.
- Se considerará estudiante a tiempo parcial aquel que se matricule de 48 ECTS o menos, salvo en casos de finalización de estudios.

En el caso de que la memoria de verificación del título establezca un número concreto de créditos ECTS para la dedicación a tiempo completo, se aplicarán las condiciones previstas en dicha memoria.

Artículo 13. Consideraciones Académico-Administrativas

1. Sobre el periodo temporal máximo para presentar la solicitud de Admisión y Matrícula:

- a. El **límite máximo** que se estipula para formalizar una Matrícula será de **dos semanas una vez iniciado el curso académico**, o en su defecto, previa justificación del equipo docente por parte del Decano/Decana de Facultad.
- b. La Universidad abrirá un **segundo plazo de matrícula** en el inicio del segundo semestre, para matricular aquellas asignaturas que se imparten en el segundo semestre. Es requisito necesario que en las titulaciones solicitadas haya plazas vacantes, y que el estudiante cumpla los requisitos establecidos por la normativa vigente, que deberá solicitar en el Departamento de Admisiones.

El **límite máximo** que se estipula para formalizar una Matrícula será de dos semanas una vez iniciado el semestre, o en su defecto, previa justificación del equipo docente por parte del Decano/Decana de Facultad.

Durante este período podrán matricularse:

- Estudiantes no matriculados en el primer período de matrícula del curso académico.
- Estudiantes que quieran ampliar su Matrícula, siempre y cuando se hubiesen matriculado en el primer periodo de matrícula del curso académico.

Las solicitudes de nueva Matrícula que se presenten en este segundo plazo tendrán que ser revisadas y aprobadas por el Decano/Decana de Facultad.

- c. La formalización tardía de la Matrícula no exime al estudiante de cumplir con todos los requisitos estipulados para la Admisión y la Matrícula, además del abono de las respectivas tasas.

2. Sobre la Modificación de la Matrícula:

- a. La Modificación de la Matrícula para su ampliación tendrá como plazo máximo dos semanas una vez iniciada la actividad académica.
- b. Igualmente, la modificación de la matrícula puede estar sujeta a cambios siempre que el Decanato de la Facultad o la Secretaría Académica de la Universidad lo requiera.

3. Sobre la Baja y Anulación de la Matrícula:

- a. El estudiante podrá solicitar su Baja en los estudios universitarios oficiales de Grado y/o Máster en los que se ha matriculado antes o una vez iniciado el curso académico. La solicitud de Baja por parte del estudiante una vez matriculado, no supone el reintegro de las tasas académicas abonadas hasta ese momento.
 - b. La solicitud de baja conllevará el pago de la mensualidad en curso si la misma se tramita dentro de los 10 primeros días del mes, o de dos mensualidades en cualquier otro caso, anulándose, por parte de la Universidad, el resto de las mensualidades pendientes.
4. Sobre las asignaturas sujetas a proceso de reconocimiento de créditos:
- a. La solicitud de convalidación es un proceso administrativo independiente al de la Matrícula de nuevo ingreso.
 - b. Una vez resuelta la convalidación, si esta fuera positiva, se procederá a la anotación en el expediente.
5. En ningún caso, los estudiantes pueden estar matriculados en la misma titulación oficial universitaria de manera simultánea en la Universidad del Atlántico Medio y en otra universidad.

Artículo 14. Reservas de derecho de impartición de títulos y/o asignaturas

La Universidad del Atlántico Medio **se reserva el derecho de no impartir cualquier titulación, o retrasar el inicio de esta, si no se alcanza el número mínimo de estudiantes** establecido por la Universidad.

Así mismo, **en las asignaturas donde no se alcance el número mínimo de estudiantes para configurar un grupo, la Universidad del Atlántico Medio se reserva el derecho de poder impartir la enseñanza correspondiente** a esa materia mediante tutorías, seguimiento académico personalizado, seminario, fusión de grupos, etc.

En el caso de las asignaturas optativas, el estudiante podrá prematricular las asignaturas optativas de su elección, con el condicionante de iniciar la actividad académica en la materia escogida si cuenta con el número de estudiantes suficientes estipulados por la Universidad del Atlántico Medio. Si la materia escogida no llegara a iniciar su actividad académica, el estudiante será derivado a escoger entre las otras materias optativas. A consideración de la Universidad del Atlántico Medio, por razones logísticas y estructurales, el sistema de elección de asignaturas optativas puede llevarse a cabo a través de un sistema de consulta entre los estudiantes.

Artículo 15. Estudiantes solicitantes de Becas

Estudiantes solicitantes de Becas de la Universidad del Atlántico Medio

El estudiante deberá remitirse al Reglamento de la Universidad sobre Becas y Bonificaciones para conocer los criterios de concesión, plazos y efectos sobre la Matrícula.

Estudiantes solicitantes de Becas del Ministerio de Educación Cultura y Deportes

Los estudiantes solicitantes de este tipo de Beca deberán abonar la cuantía total correspondiente a las tasas de Admisión y Matrícula.

Si el estudiante es finalmente beneficiario de Beca en concepto de Matrícula por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, recibirá la cuantía correspondiente al cálculo de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios.

Una vez que el estudiante es beneficiario de la Beca en concepto de Matrícula, y una vez acabado el proceso general de concesión de becas a nivel nacional, la Unidad de Trámite de la Universidad del Atlántico Medio se encargará de realizar los procesos correspondientes con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, para solicitar los importes correspondientes, que serán transferidos a los estudiantes beneficiarios.

El estudiante no podrá ser beneficiario de la Beca del Ministerio de Educación Cultura y Deportes, una vez concedida, si está sujeto a cualquiera de estas causas:

- Ser beneficiario de otra beca. En este caso el estudiante podrá elegir ser receptor de una de ellas.
- Haber solicitado la Baja en la Universidad del Atlántico Medio. En este caso, el estudiante no sólo debe solicitar ante la Secretaría la solicitud de baja, sino además pedir la certificación de anulación de Matrícula, si el estudiante quiere acogerse al último curso académico en una futura solicitud de Beca ante el Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

Artículo 16. Tasas

1. La tasa correspondiente a las asignaturas matriculadas será calculada en función del número de créditos total que sumen todas las materias, por el coste del crédito de la titulación.
2. La tasa correspondiente a las asignaturas matriculadas podrá ser abonada a través de dos modalidades de pago:
 - a. Pago único.
 - b. Pago aplazado.

Artículo 17. Traslado de Expediente desde la Universidad del Atlántico Medio a otra universidad

El estudiante de la Universidad del Atlántico Medio podrá solicitar el traslado de su expediente académico solicitando su Certificado Académico Oficial presentando la carta de admisión o el justificante de matrícula de la nueva universidad. La finalización del curso académico se publicará en el cronograma general.

El estudiante deberá informar a la Secretaría de la Universidad, en el momento de la Solicitud de Traslado de Expediente, de todos los requisitos estipulados por la Universidad de acogida, incluyendo el eventual traslado oficial de toda la documentación desde la Universidad del Atlántico Medio.

El Traslado de Expediente no conlleva aparejada una tasa académica, pero sí la expedición del Certificado Académico Oficial y la emisión de las Guías Docentes firmadas y selladas solicitadas, que sí están sujetas a tasas.

Artículo 18. Normativa complementaria

Cada curso académico la Universidad del Atlántico Medio publicará la Normativa de Permanencia y la Normativa de Evaluación que complementa la información contenida en este documento.

Disposición Adicional Primera. Interpretación de la norma

La facultad de interpretación de la presente normativa es competencia exclusiva de la Junta de Gobierno de la Universidad del Atlántico Medio.

Disposición Final. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor a partir del día de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad del Atlántico Medio.

ANEXO I. Documentación necesaria para la Matrícula de estudios de Grado

Para los estudiantes de nuevo ingreso:

EN TODOS LOS CASOS, el futuro estudiante deberá presentar la siguiente documentación:

- **Documento de identificación oficial**
- **Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA firmado por el titular.** Será necesario el documento original.
- La documentación académica correspondiente al tipo de acceso, según se detalla a continuación:

ESTUDIANTES QUE PROVENGAN DE BACHILLERATO ESPAÑOL, DE CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR O DE ACCESO A MAYORES DE 25 AÑOS Y 45 AÑOS

- Original, fotocopia compulsada o copia firmada electrónicamente del documento o **certificado que acredite el acceso a la Universidad:**
 - a. Prueba de Acceso a la Universidad.
 - b. Título del Ciclo Formativo de Grado Superior (o en su defecto el pago de las tasas correspondientes) y Certificado de Calificaciones.
 - c. Certificado de apto de la prueba de mayores de 25 años o de 45 años.
- Si el idioma de los documentos no es el español, los documentos deberán ser traducidos.
- Si quiere solicitar reconocimiento de créditos, deberá aportar la documentación que se indica en el Reglamento para el Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad del Atlántico Medio.

ESTUDIANTES QUE PROVENGAN DE ACCESO A MAYORES DE 40 AÑOS

La documentación acreditativa de la experiencia, que habrá de ser evaluada a los efectos de determinar si la misma habilita al solicitante para el acceso y, en su caso, admisión a unas enseñanzas concretas, será:

1. Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la denominación de la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.
2. Los respectivos contratos de trabajo y prórroga de estos, si procede, que acrediten la experiencia laboral del candidato o, en su caso, nombramiento de la Administración correspondiente.
3. Certificado/s de la empresa/s en las que haya desarrollado la actividad o actividades susceptibles de reconocimiento donde el Director o la Directora de Recursos Humanos (o quien ocupe un puesto de funciones similares) certifique las funciones realizadas

con una descripción detallada del mismo, que permita al Centro determinar la consecución de las competencias relacionadas con las asignaturas cuyo reconocimiento solicita.

4. Los trabajadores autónomos o por cuenta propia deberán aportar Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
5. Acreditación de la empresa donde conste el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda.
6. Informe de vida laboral.

Se podrá solicitar a los candidatos aclaración sobre los méritos alegados.

ESTUDIANTES PROCEDENTES DE SISTEMAS EDUCATIVOS DE LA UNIÓN EUROPEA, DEL BACHILLERATO EUROPEO, DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL Y DE PAÍSES CON CONVENIOS INTERNACIONALES DE RECIPROCIDAD

La verificación del cumplimiento de los requisitos de acceso a la universidad se realizará conforme a los siguientes supuestos:

- a. **Bachillerato Europeo:**
Deberá presentarse el Diploma de Bachillerato Europeo o el documento que acredite el acceso a la universidad en su país de origen.
- b. **Bachillerato Internacional:**
Se deberá aportar el Diploma de Bachillerato Internacional o el documento que acredite el acceso a la universidad en su país.
- c. **Estudiantes procedentes de sistemas educativos de la Unión Europea o de países con acuerdos internacionales en régimen de reciprocidad:**

Opción1.- Además, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Copia compulsada o certificada de los expedientes académicos de los dos últimos cursos, con la Apostilla de La Haya o el organismo pertinente según acuerdos de reciprocidad.
- Copia compulsada o certificada del documento que acredite el acceso a la universidad en su sistema educativo, con la Apostilla de La Haya o el organismo pertinente según acuerdos de reciprocidad.

- Si el idioma de los documentos no es el español, los documentos deberán ser traducidos.

Opción2.- Aportación de la Credencial de la UNED para el acceso a la universidad, que verifica el cumplimiento de los requisitos del sistema educativo de origen (gestión que debe realizar el propio estudiante en <https://unedasiss.uned.es/home>).

ESTUDIANTES PROCEDENTES DE SISTEMAS EDUCATIVOS DE PAÍSES SIN CONVENIOS INTERNACIONALES DE RECIPROCIDAD

La verificación del cumplimiento de los requisitos de acceso a la universidad se realizará conforme a los siguientes supuestos:

Opcion1.- Deberá presentarse la siguiente documentación:

- Copia legalizada de los expedientes académicos de los dos últimos cursos preuniversitarios, con la Apostilla de La Haya o el organismo pertinente según acuerdos de reciprocidad.
- Documento que acredite la homologación de sus estudios al bachillerato español o volante de haberlo solicitado, con la Apostilla de La Haya o el organismo pertinente según acuerdos de reciprocidad.
- Si el idioma de los documentos no es el español, los documentos deberán ser traducidos.

Opcion2.- Aportación de la Credencial de la UNED para el acceso a la universidad, que verifica el cumplimiento de los requisitos del sistema educativo de origen (gestión que debe realizar el propio estudiante en <https://unedasiss.uned.es/home>).

CONVALIDACIÓN PARCIAL DE ESTUDIOS EXTRANJEROS

Estudios universitarios parciales extranjeros o, que, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación o equivalencia en España y tengan 30 créditos reconocidos

1. Si no ha finalizado la titulación universitaria, deberá presentar certificación oficial de notas de la titulación oficial universitaria que cursa actualmente y no ha finalizado (debe solicitarse en la Secretaría de la universidad de origen con la Apostilla de La Haya o el organismo pertinente según acuerdos de reciprocidad).
2. Si ha finalizado la titulación universitaria deberá presentar:
 - a. La titulación y el certificado de notas con Apostilla de la Haya o el organismo pertinente según acuerdos de reciprocidad.

- b. La solicitud cumplimentada solicitar para solicitar el reconocimiento de créditos y la documentación que en ella se indica. La Universidad emitirá una resolución en la que conste que posee al menos 30 créditos reconocidos.
3. Si la titulación universitaria no fuera oficial o no se pudieran reconocer 30 créditos, el acceso del estudiante será por Bachillerato homologado.

ESTUDIANTES DE OTRAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS QUE QUIERAN FINALIZAR SUS ESTUDIOS DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO

1. Certificación oficial de notas de la titulación oficial universitaria que cursa actualmente y no ha finalizado (debe solicitarse en la Secretaría de la universidad de origen). Para la admisión solo es necesario presentar este certificado oficial.
2. Si quiere solicitar reconocimiento de créditos, deberá aportar la documentación que se indica en el Reglamento para el Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad del Atlántico Medio.
3. Resguardo de la solicitud de traslado de expediente en la universidad de origen (este requisito es para la realización de matrícula, ya que previamente tiene que estar admitido en la universidad).

Para los estudiantes con estudios iniciados (“estudiantes de continuidad”):

- **Abono de la Prematrícula.**
- En el supuesto de que haya modificado la cuenta bancaria para domiciliaciones, deberá entregarse **documento de adeudo directo (SEPA) original firmado por el titular.**

ANEXO II Documentación necesaria para la Matrícula de Másteres

EN TODOS LOS CASOS, el futuro estudiante deberá presentar la siguiente documentación:

- **Documento de identificación oficial**
- **Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA firmado por el titular**. Será necesario el documento original.
- La documentación académica correspondiente al tipo de acceso, según se detalla a continuación:

ESTUDIANTES CON TITULACIONES UNIVERSITARIAS ESPAÑOLAS:

- Fotocopia compulsada o fotocopia y original para su cotejo, del **título requerido o resguardo de haberlo solicitado**.
- Original, fotocopia compulsada o copia firmada electrónicamente del **Certificación académica** en la que figure la calificación media de la titulación que le da acceso al máster.
- Certificado que acredite el **nivel de idioma requerido** según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), siempre que proceda.

ESTUDIANTES CON TITULACIONES UNIVERSITARIAS EXTRANJERAS, HOMOLOGADAS O NO:

Además de lo indicado para estudiantes con titulaciones españolas, los estudiantes con titulaciones universitarias extranjeras deberán aportar:

- a. En caso de título extranjero homologado, fotocopia compulsada o fotocopia y original para su cotejo, de la **credencial de homologación expedida por el Ministerio correspondiente**, en el caso de no haberlo aportado en la solicitud de admisión.
- b. **En caso de título extranjero no homologado, fotocopia compulsada del título o fotocopia y original para su cotejo**.
- c. **Legalización** de los documentos: La legalización de un título y certificado depende del convenio suscrito entre España y el país expendedor:
 - **Si el título ha sido expedido por alguno de los países de aplicación de las directivas del Consejo de la Unión Europea sobre el reconocimiento de títulos, no necesitará la legalización.**
 - **Si su título ha sido expedido por un país que ha firmado el Convenio de la Haya, será necesaria la correspondiente [Apostilla de La Haya](#).**
 - **Si su título ha sido expedido por otros países distintos a los anteriores, los documentos deben ser oficiales y estar debidamente legalizados según se indica [aquí](#).**
- d. En caso de que los documentos no estén en español deberán ir acompañados de su **correspondiente traducción oficial**, salvo el caso de documentación en lenguas cooficiales del Estado español.
- e. **Documentación específica exigida por el Máster que quiere cursar** (si la hubiera).

La documentación que haya sido aportada junto a la Solicitud de Admisión no será necesario volver a presentarla. En el supuesto de que no se aporte la documentación solicitada antes de la fecha requerida, la Universidad se reserva el derecho de anular la Matrícula del estudiante y/o no expedir certificaciones académicas ni títulos.